



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 18 de junio de 2026, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); diversos 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹ (LGPDPPO); así como a lo preceptuado por los artículos 1o, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), conforme a la convocatoria efectuada el pasado 15 de junio.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. Al respecto, se realizó el pase de lista de asistencia encontrándose presentes:

La Mtra. Sinthia Yazmín Moreno Ángeles, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, se confirmó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes dos de los tres integrantes de este Órgano Colegiado.

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. A continuación, se procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

¹ Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025





- A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de 02 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), emitidos por la Secretaría de Bienestar, a nombre de las CC. Sandra Heurissen Herrera Martínez y Lucero Nohemí Herrera Martínez, uno por cada una, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800035426.

A.2. Versión pública de la Plantilla General de Personal del Ramo XX, de los meses de enero y julio de 1997, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800042326.

A.3. Versión pública del contrato 411.413.31701.044/2013 y del convenio modificatorio al contrato 411.413.31901.014/2016, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800040326.

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Posteriormente, se procedió a someter a consideración de los integrantes, la aprobación de los asuntos a tratar en la presente sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Inmediatamente después, se expuso a los integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

- A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de 02 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), emitidos por la Secretaría de Bienestar, a nombre de las CC. Sandra Heurissen Herrera Martínez y Lucero Nohemí Herrera Martínez, uno por cada una, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800035426.

El 06 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800035426, en la cual se requirió lo siguiente:





"Con base en mi derecho de acceso a la información solicito se me proporcione la información que describo a continuación:

Recibo de nómina de:

Sandra Heurissen Herrera Martínez

Lucero Nohemí Herrera Martínez Adscritas a la secretaría del bienestar.

Así mismo solicito conocer los programas ofertados por la secretaría del bienestar en las que ellas han tenido participación como beneficiarias." (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto que atendieran la solicitud mencionada.

Así las cosas, la Dirección General de Recursos Humanos solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) a nombre de las CC. Sandra Heurissen Herrera Martínez y Lucero Nohemí Herrera Martínez: Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificado digital del SAT, sello digital del SAT y código QR.

3

A continuación, se analizará si los datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos, corresponden a la categoría de datos personales.

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.): éste encuentra vinculado el nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.





3. **Sello digital del CFDI:** el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4. **Cadena original del complemento de certificado digital del SAT:** es la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

5. **Sello digital del SAT:** contiene datos personales, tales como nombre y R.F.C. del contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si alguien descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y R.F.C. del contribuyente emisor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

6. **Código QR:** código QR (del inglés *Quick Response Code*), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del





comprobante y el R.C.F. del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/11/2026/01	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de 02 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), emitidos por la Secretaría de Bienestar, uno por cada persona, a nombre de las CC. Sandra Heurissen Herrera Martínez y Lucero Nohemí Herrera Martínez, testándose únicamente el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el sello digital del CFDI, la cadena original del complemento de certificado digital del SAT, el sello digital del SAT y el código QR, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800035426. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
--	---

5

A.2. Versión pública de la Plantilla General de Personal del Ramo XX, de los meses de enero y julio de 1997, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800042326.

El 21 de mayo de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la PNT, la solicitud de acceso a la información número 340025800042326, en la cual se requirió lo siguiente:





"Solicito copia en versión pública de la Plantilla de Personal Nominativa (o el documento analítico o presupuestal equivalente que contenga el listado de claves de plaza, denominación de puestos y los nombres de los servidores públicos que las ocupaban) adscrita a la extinta Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los cortes mensuales, trimestrales o al cierre del ejercicio fiscal del año 1997" (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto que atendieran la solicitud mencionada.

Así las cosas, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio BIE/UCD/DEyDP/112.1.1/0472/2026, remitió alcance a la respuesta de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Oaxaca, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de plantilla mencionada: Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.).

6

Ahora bien, toda vez que el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), fue analizado en el asunto anterior de esta acta², y a efecto de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan su clasificación como información confidencial, por contener datos personales.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/11/2026/02	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Oaxaca, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de la Plantilla General de Personal del Ramo XX, de los meses de enero y julio de 1997, testándose únicamente el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), en el
--	--

2 Ver página 3 de la presente acta.



	entendido que es responsabilidad de dicha Delegación el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800042326. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
--	--

A.3. Versión pública del contrato 411.413.31701.044.2013 y del convenio modificatorio al contrato 411.413.31901.014/2016, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800040326.

El pasado 03 de junio se celebró la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la cual se aprobó la versión pública del contrato 411.413.31901.014/2016.

7

Así las cosas, la Dirección de Adquisiciones y Contratos, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, mediante alcance a su oficio BIE/411/DGRM/DAC/0197/2026, y de conformidad a la recomendación emitida por parte de la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos del contrato 411.413.31701.044.2013 y del convenio modificatorio al contrato 411.413.31901.014/2016: nombre y firma de terceras personas, números telefónicos y celular, ID y cuenta de correo electrónico.

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Dirección de Adquisiciones y Contratos, corresponden a la categoría de datos personales.

1. Nombre, firma y rúbrica de terceras personas físicas: el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es decir, hace que una persona física sea identificada, toda vez que se constituye como un atributo de la personalidad y, por tanto, un medio de individualización del sujeto respecto de los otros sujetos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP. Por su parte, la firma es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna





habitualmente su nombre y/o apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita, en ese sentido, se entiende como el medio a través del cual ésta externa su voluntad, por lo que es considerada como un atributo de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se le puede identificar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. **Teléfono particular (celular y fijo):** el número telefónico es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, por lo que su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

3. **Correo electrónico particular:** puede asimilar al domicilio particular o al número telefónico, cuya ubicación o número, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Asimismo, se trata de información de una persona física identificada o identificable. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4. **ID:** el número ID o "PIN" (por sus siglas en inglés de *Personal Identification Number*) se trata de un número de identificación personal utilizado como contraseña (password), para acceder a diferentes aplicaciones, en las que existe información confidencial que atañe a su titular. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/11/2026/03	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección de Adquisiciones y Contratos, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública del contrato 411.413.31701.044/2013, testándose únicamente el nombre, firma y rúbrica de terceras personas físicas, el teléfono particular
--	--



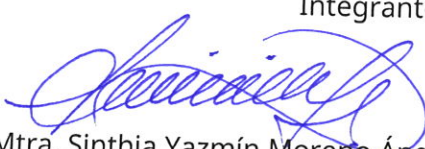


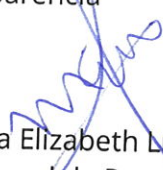
	(celular y fijo), el correo electrónico particular y el ID, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800040326. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
--	--

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Finalmente, se verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Décima Primera Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13 horas con 33 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

9

Integrantes del Comité de Transparencia


Mtra. Sinthia Yazmín Moreno Ángeles,
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Bienestar, en su calidad de
miembro propietario.


Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales,
Titular del Área de Coordinación de
Archivos de la Secretaría de Bienestar, en
su calidad de miembro propietario.



2026
año de
Margarita
Maza

